



9 de septiembre de 2019

(19-5700)

Página: 1/2

**Comité de Prácticas Antidumping**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO**

JAPÓN

*Suplemento*

La siguiente comunicación, de fecha 2 de septiembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

---

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping), el Gobierno del Japón desea notificar al Comité las modificaciones de las Directrices sobre los procedimientos relativos a los derechos antidumping que entraron en vigor el 1º de abril de 2019.

---

**DIRECTRICES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS ANTIDUMPING**

Se han modificado los párrafos 1) y 2) del artículo 11 de las Directrices. En consecuencia, las disposiciones contenidas en ellos han sido sustituida por las siguientes:

[Traducción provisional]

11. Muestras para la investigación (extracto)

(Acuerdo Antidumping: párrafos 10, 10.1 y 10.2 del artículo 6)

1) En cualquiera de los casos que se indican a continuación, cuando el volumen de las exportaciones de los países pertinentes sea mayor que el volumen que pueda razonablemente investigarse, se podrá utilizar un método de muestras (que en lo sucesivo se denominará simplemente "muestreo") para la investigación, como se establece en el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping:

- i) cuando el número de proveedores conocidos del país exportador sea superior a 20; o
- ii) cuando el número de tipos del producto objeto de la investigación sea demasiado grande para determinar el margen de dumping que corresponda a cada proveedor conocido del país exportador.

En cuanto al apartado i), también se podrá utilizar un muestreo para la investigación en el caso de que el número de proveedores conocidos del país exportador sea igual o inferior a 20, si el número de proveedores del país exportador que hayan manifestado su intención de cooperar en la investigación supera el número de los que puedan razonablemente investigarse.

2) Cuando se realice el muestreo, se seguirán los siguientes procedimientos:

- i) enviar un documento a todos los proveedores conocidos en el país exportador, preguntándoles si cooperarán en la investigación o no y solicitándoles un resumen de las transacciones (es decir, la información sobre el producto en cuestión del país exportador, en particular el volumen de las exportaciones destinadas al Japón y a terceros países, el volumen de las ventas en el mercado interno y el volumen de producción en el período de investigación);
  - ii) en los casos previstos en el apartado 1 del artículo 11 de las presentes Directrices, seleccionar a proveedores representativos (en lo sucesivo denominados "muestras") entre los que hayan expresado su intención de cooperar en la investigación;
  - iii) informar a cada uno de los proveedores seleccionados de que será designado como muestra;
  - iv) informar a los proveedores que expresaron su intención de cooperar en la investigación que no hayan sido seleccionados de que no serán designados como muestras y de que la constatación se formulará a partir de los datos facilitados por los proveedores seleccionados. Los proveedores que no hayan sido seleccionados pero hayan respondido a tiempo a todo el cuestionario enviado al solicitar la presentación de pruebas, etc. con arreglo al artículo 8 serán no obstante incluidos en la lista de muestras e informados ulteriormente como si lo fueran, si expresan oportunamente su deseo de ser seleccionados como muestras, siempre y cuando la investigación transcurra conforme al calendario previsto en el apartado ii) del párrafo 5 del artículo 6; y
  - v) con arreglo a los procedimientos del párrafo 2 del artículo 10, se recurrirá a los hechos de que se tenga conocimiento en el caso de los proveedores que no hayan manifestado su intención de cooperar en la investigación o de que no hayan respondido al documento mencionado en el apartado i) del párrafo 2 del presente artículo.
-